

AUSTRIA

ANÁLISIS DEL VI ACUERDO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES PATRIMONIALES DE 23 DE JUNIO DE 1960, ENTRE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA Y LA SANTA SEDE.¹

Alejandro Torres Gutiérrez.

Catedrático de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado.
Departamento de Derecho Público.
Universidad Pública de Navarra.

1. ANTECEDENTES: LA CONVENCIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LAS RELACIONES PATRIMONIALES ENTRE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA Y LA SANTA SEDE DE 23 DE JUNIO DE 1960 Y SUS ACTUALIZACIONES ULTERIORES PREVIAS A LA DE 5 DE MARZO DE 2009.²

El 23 de junio de 1960, de la Santa Sede, Giovanni Dellepiane, y los ministros austriacos Bruno Kreisky, Ministro de Asuntos Exteriores y Heinrich Drimmel, Ministro de Educación, firmaron un Acuerdo sobre regulación de las relaciones patrimoniales entre la Santa Sede y la República de Austria,³ en virtud de cuyo artículo II la República de Austria se obligaba a entregar a la Iglesia Católica a partir de 1961 un montante anual inicial de 50 millones de chelines, y el contravalor del salario de

¹ Con el patrocinio del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (Resolución 30 de octubre de 2007).

² TORRES GUTIÉRREZ, ALEJANDRO. *El Derecho de Libertad de Conciencia en Austria*. Dykinson. Madrid. 2006. Páginas 370 y siguientes.

³ Acta Apostolicae Sedis 52 (1960). Páginas 933 y ss.

1.250 empleados eclesiásticos, tomando como base la retribución media de un empleado del Estado del grupo A, clase IV, y nivel salarial 4, más las pagas extraordinarias y la indemnización por el incremento del coste de la vida, que se haría a la diócesis de Viena en 4 pagas idénticas, antes del 31 de mayo, 31 de julio, 30 de septiembre y 30 de noviembre de cada año, y que sería repartido por la propia Iglesia Católica. Asimismo, como ya hemos tenido oportunidad de analizar, se autorizaba a la Iglesia a continuar recaudando las tasas eclesiásticas, que podrían ser libremente repartidas por la propia Iglesia Católica.⁴

Los bienes de la *Administración fiduciaria de los Fondos de Religión*, erecta por la Ley Federal de 20 de diciembre de 1955,⁵ serían repartidos del siguiente modo:⁶

1) Los bienes como Iglesias, casas canónicas o conventos, junto con los terrenos, bienes de dotación o similares vinculados económicamente a los mismos, que el 13 de marzo de 1938, o bien el 1 de septiembre de 1959, fuesen utilizados, por cualquier título, por una institución eclesiástica, pasarían a propiedad de la Iglesia Católica.

2) Para el mantenimiento de los bienes citados, la Iglesia recibiría 5.600 hectáreas de terrenos de bosque productivos, de calidad intermedia, que serían administrados por el demanio forestal austriaco por cuenta de la *Administración fiduciaria de los Fondos de Religión*.

3) Los bienes a los que se hace referencia en “1)” pasarían a ser titularidad de la archidiócesis de Viena, y los comprendidos en “2)” pasarían a la propiedad de la archidiócesis de Salzburgo.

4) El resto de los bienes serían transferidos a la propiedad de la República de Austria.

⁴ Artículo II, apartado 4 del Acuerdo.

⁵ BGBl. 269/1955.

⁶ Artículo III del Acuerdo.

En virtud del artículo V del propio Acuerdo, la República austriaca transmitía a la archidiócesis de Salzburgo, o bien a nombre de la persona jurídica designada por su Ordinario, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma, la propiedad de los bienes señalados con los números 174, 183, 188, 209 228, 236 y 447 del catastro de la Ciudad de Salzburgo, y el 1772 del Catastro de Aigen, en el distrito de Salzburgo, que abarcaban una serie de inmuebles como la residencia arzobispal, el edificio del capítulo metropolitano, el edificio del preposito del cabildo, y los conventos de los franciscanos y los capuchinos entre otros inmuebles,⁷ además la sede arzobispal de Salzburgo recibiría 560 hectáreas de bosque en propiedad de la *Administración fiduciaria de los Fondos de Religión*, de calidad intermedia.⁸

El artículo VI del Acuerdo preveía el pago por parte de la República de Austria a la Administración Apostólica de Burgenland (diócesis de Eisenstadt), un montante de 10 millones de chelines, en compensación por el uso hecho hasta ese momento por parte del Estado, de los edificios, terrenos, mobiliario, medios de enseñanza y libros, ubicados en dicha diócesis, y destinados a fines didácticos, que son propiedad de la Iglesia Católica, sus órdenes o congregaciones, o de otras instituciones eclesiásticas. Tales pagos se harían en cuatro cuotas anuales e iguales, la primera un mes después de la entrada en vigor del Acuerdo, y las demás antes del 1 de julio de cada año.

Los actos jurídicos, documentos, y escrituras derivadas de las transferencias previstas en este Acuerdo, que tuvieran por objeto la transmisión de la propiedad de los bienes patrimoniales afectados, quedarían exentos del pago del impuesto sobre el timbre, y los derechos legales, así como el impuesto de transmisiones patrimoniales y de donaciones, y demás tasas que

⁷ GAMPL, INGE. POTZ, RICHARD y SCHINKELE, BRIGITTE. *Österreichisches Staatskirchenrecht. Gesetze, Materialien, Rechtsprechung.* Band 1. Orac. Viena. 1990. Página 204.

⁸ Artículo V, apartado 2 del Acuerdo.

eventualmente pudieran haber correspondido satisfacer tanto a la Administración judicial, como al propio Estado. Estas exenciones fiscales no se aplicarían en caso de alienarse a terceros.⁹

Este Acuerdo entró en vigor conforme a su artículo X, con motivo del intercambio de los instrumentos de ratificación, el 13 de agosto de 1960, y los montantes económicos previstos en el mismo, fueron actualizados en los respectivos artículos I de los siguientes Acuerdos:¹⁰

1) De 29 de septiembre de 1969, que elevó el montante de 50 a 67 millones de chelines a partir del año 1970. (Ratificado el 23 de febrero de 1970).¹¹

2) De 9 de enero de 1976, que incrementó de 67 a 97 millones de chelines a partir de 1976. (Ratificado el 14 de mayo de 1976).¹²

3) De 24 de julio de 1981, que elevó hasta los 128 millones de chelines a partir de 1982. (Ratificado el 21 de enero de 1982).¹³

4) De 10 de octubre de 1989, que aumentó hasta los 158 millones de chelines anuales, a partir de 1990. (Ratificado el 26 de enero de 1990).¹⁴

5) De 21 de diciembre de 1995, que incrementó hasta 192 millones de chelines, el montante a partir de 1996. (Ratificado el 14 de octubre de 1996)

La Ley Federal de 22 de enero de 1988,¹⁵ procedió a la disolución de la *Administración fiduciaria de los Fondos de*

⁹ Artículo VI del Acuerdo.

¹⁰ GAMPL, INGE. POTZ, RICHARD y SCHINKELE, BRIGITTE. *Österreichisches Staatskirchenrecht. Gesetze, Materialien, Rechtsprechung. Band I.* Orac. Viena. 1990. Páginas 207 y ss.

¹¹ *Acta Apostolicae Sedis 62 (1970)*. Páginas 163 a 164. BGBl. 107/1970.

¹² *Acta Apostolicae Sedis 68 (1976)*. Páginas 422 a 424. BGBl. 220/1976

¹³ *Acta Apostolicae Sedis 74 (1982)*. Páginas 272 a 274. BGBl. 49/1982.

¹⁴ *Acta Apostolicae Sedis 82 (1990)*. Páginas 230 a 232. BGBl. 86/1990.

Religión, creada por la Ley Federal de 20 de diciembre de 1955,¹⁶ cuyo patrimonio (activo y pasivo), en virtud del apartado 1 de su artículo 2, pasó a ser de titularidad de la República de Austria.¹⁷

2. ANÁLISIS DEL VI ACUERDO ADICIONAL A LA CONVENCION PARA LA REGULACION DE LAS RELACIONES PATRIMONIALES DE 23 DE JUNIO DE 1960, ENTRE LA REPUBLICA DE AUSTRIA Y LA SANTA SEDE.

El pasado 5 de marzo de 2009, era firmado en la sede del Ministerio para Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, en Viena, el VI Acuerdo Adicional a la Convención para la regulación de las relaciones patrimoniales de 23 de junio de 1960, por el nuncio apostólico en ese país, arzobispo Edmond Farhat y el ministro federal para los Asuntos Europeos e Internacionales de la República Austriaca, Michael Spindelegger. Por parte eclesíástica participaron en la ceremonia monseñor Christoph Kühn, consejero de la nunciatura apostólica en Austria y Walter Hagel, responsable para las cuestiones jurídicas de la Conferencia episcopal austriaca. Por parte estatal estaban presentes los embajadores Melitta Schubert, Nikolaus Marschik y Helmut Tichy, respectivamente Jefe de Protocolo del Ministerio, Jefe de Gabinete del Ministro y Vice-responsable de la Oficina para las Cuestiones de Derecho Internacional; los ministros consejeros Georg Stillfried y Karin Proidl, respectivamente Jefe de departamento y consejera en el Gabinete del Ministro y Harald Stranzl, Vice-responsable de la Oficina de Prensa e Información del Ministro¹⁸

¹⁵ BGBl. 98/1988.

¹⁶ BGBl. 152/1955.

¹⁷ GAMPL, INGE. POTZ, RICHARD y SCHINKELE, BRIGITTE. Österreichisches Staatskirchenrecht. Gesetze, Materialien, Rechtsprechung. Band 1. Orac. Viena. 1990. Página 210.

¹⁸ http://www.wnsc.org/vaticannews_es9mar10.html

El Acuerdo, que se encuentra en estos momentos pendiente de ratificación, actualiza la Convención entre la República Austriaca y la Santa Sede, para la regulación de las relaciones patrimoniales de 23 de junio de 1960,¹⁹ estableciendo en su artículo I que la suma de 192 millones de chelines, a la que hace referencia el artículo II, apartado 1, letra a) de la Convención entre la República Austriaca y la Santa Sede para la regulación de las Relaciones Patrimoniales de 23 de junio de 1960, en su redacción dada por el Acuerdo Adicional de 21 de diciembre de 1995,²⁰ viene a elevarse a partir del año 2008 a la cantidad de 17.295.000 Euros. Esta cifra es significativa, si tenemos en cuenta que Austria es un país de tan sólo 8.032.926 habitantes, de lo cuales sólo un 75% se declaran católicos, unos 5.915.421, conforme a los datos del último censo, realizado en 2001.²¹

El artículo II del Acuerdo remite al artículo XXII, apartado 2, del Concordato de 5 de junio de 1933 vale, por analogía, para la solución de las dificultades relativas a la interpretación del presente Acuerdo Adicional.

Asimismo se prevé en su Artículo III, la necesidad de una ulterior ratificación del mismo, como paso previo a su entrada en vigor. Los instrumentos de ratificación vendrán a intercambiarse a la mayor brevedad posible en Roma. La entrada en vigor se prevé para el primer día del segundo mes posterior al intercambio de los instrumentos de ratificación.

¹⁹ Acta Apostolicae Sedis 52 (1960). Páginas 933 y ss.

²⁰ Acta Apostolicae Sedis 90 (1998). Páginas 95 a 97.

²¹ STATISTICS AUSTRIA – BUNDESANSTALT STATISTIK ÖSTERREICH. STATISTIK AUSTRIA. *Statistisches Jahrbuch Österreichs 2004*. Viena. 2003. Páginas 54 y 53.

Salzb.: Salzburgo. Vorarl.: Vorarlberg. Burg.: Burgenland. T.: Total de la población. V.: Varones. M.: Mujeres.

ANEXO.²²

SECHSTER ZUSATZVERTRAG

zwischen der Republik Österreich und dem Heiligen Stuhl zum Vertrag zwischen der Republik Österreich und dem Heiligen Stuhl zur Regelung von vermögensrechtlichen Beziehungen vom 23. Juni 1960

Zwischen der Republik Österreich und dem Heiligen Stuhl wird in neuerlicher Ergänzung des Vertrags zwischen der Republik Österreich und dem Heiligen Stuhl zur Regelung von vermögensrechtlichen Beziehungen vom 23. Juni 1960 nachstehender Zusatzvertrag geschlossen:

ARTIKEL I

Der in Artikel II Absatz 1 lit. a des Vertrags zwischen der Republik Österreich und dem Heiligen Stuhl zur Regelung von vermögensrechtlichen Beziehungen vom 23. Juni 1960 in der Fassung des Zusatzvertrages vom 21. Dezember 1995 genannte Betrag von 192 Millionen Schilling wird, beginnend mit dem Jahr 2008, auf 17,295.000 Euro erhöht.

ARTIKEL II

Artikel XXII Absatz 2 des Konkordates vom 5. Juni 1933 gilt für die Regelung von Schwierigkeiten bezüglich der Auslegung dieses Zusatzvertrages sinngemäß.

²² Fuente: <http://bibliotecanonica.net/docsac/btcacr.pdf> y <http://bibliotecanonica.net/docsac/btcacr.htm>

ARTIKEL III

Dieser Zusatzvertrag bedarf der Ratifikation; die Ratifikationsurkunden werden sobald wie möglich in Rom ausgetauscht werden. Er tritt am ersten Tag des zweiten Monats nach dem Austausch der Ratifikationsurkunden in Kraft.

Geschehen zu Wien, am 5. März 2009, in zwei Urschriften in deutscher und italienischer Sprache, die beide gleichermaßen authentisch sind.

Für die Republik Österreich: Michael Spindelegger m.p.

Für den Heiligen Stuhl: Edmond Farhat m.p.

SESTO ACCORDO ADDIZIONALE

fra la Repubblica Austriaca e la Santa Sede alla Convenzione fra la Repubblica Austriaca e la Santa Sede per il Regolamento di Rapporti Patrimoniali del 23 Giugno 19602

Fra la Repubblica Austriaca e la Santa Sede viene concluso, a ulteriore completamento della Convenzione fra la Repubblica Austriaca e la Santa Sede per il Regolamento di Rapporti Patrimoniali del 23 Giugno 1960, il seguente Accordo Addizionale:

ARTICOLO I

La somma di 192 milioni di scellini, di cui all'Articolo II, Capov. 1, lettera a, della Convenzione fra la Repubblica Austriaca e la Santa Sede per il Regolamento di Rapporti Patrimoniali del 23 Giugno 1960 nella redazione dell'Accordo Addizionale del 21 Dicembre 19953, viene elevata a partire dall'anno 2008 a 17.295.000 Euro.

ARTICOLO II

L'Articolo XXII, Capov. 2, del Concordato del 5 Giugno 1933 vale, per analogia, per la soluzione di difficoltà concernenti l'interpretazione del presente Accordo Addizionale.

ARTICOLO III

Questo Accordo Addizionale necessita della ratificazione; gli strumenti di ratifica verranno scambiati al più presto in Roma.

Esso entra in vigore il primo giorno del secondo mese dopo lo scambio degli strumenti di ratifica.

Fatto a Vienna, il 5 Marzo 2009 in doppio originale in lingua tedesca e italiana, che sono entrambi ugualmente autentici.

Per la Santa Sede: Edmond Farhat m.p.

Per la Repubblica Austriaca: Michael Spindelegger m.p.

**SEXTO ACUERDO ADICIONAL A LA CONVENCION
PARA LA REGULACION DE LAS RELACIONES
PATRIMONIALES DE 23 DE JUNIO DE 1960, ENTRE LA
REPUBLICA DE AUSTRIA Y LA SANTA SEDE.²³**

Sexto Acuerdo Adicional entre la República Austriaca y la Santa Sede, a la Convención entre la República Austriaca y la Santa Sede para la regulación de las relaciones patrimoniales de 23 de junio de 1960.²⁴

Entre la República Austriaca y la Santa Sede, viene concluido, a efectos de ulterior complemento de la Convención entre la República Austriaca y la Santa Sede, para la regulación de las relaciones patrimoniales de 23 de junio de 1960, el siguiente Acuerdo Adicional:

Artículo I

La suma de 192 millones de chelines, a la que hace referencia el artículo II, apartado 1, letra a) de la Convención entre la República Austriaca y la Santa Sede para la regulación de las Relaciones Patrimoniales de 23 de junio de 1960, en su redacción dada por el Acuerdo Adicional de 21 de diciembre de 1995,²⁵ viene a elevarse a partir del año 2008 a la cantidad de 17.295.000 Euros.

Artículo II

El artículo XXII, apartado 2, del Concordato de 5 de junio de 1933 vale, por analogía, para la solución de las dificultades relativas a la interpretación del presente Acuerdo Adicional.

²³ Traducción al castellano por Alejandro Torres Gutiérrez, a partir de la versión alemana e italiana publicadas en: <http://bibliotecanonica.net/docsac/btcacr.pdf> y <http://bibliotecanonica.net/docsac/btcacr.htm>

²⁴ Acta Apostolicae Sedis 52 (1960). Páginas 933 y ss.

²⁵ AAS. 1998. Páginas 95 a 97.

Artículo III

Este Acuerdo Adicional precisa de ratificación. Los instrumentos de ratificación vendrán a intercambiarse a la mayor brevedad posible en Roma. El mismo entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior al intercambio de los instrumentos de ratificación.

Hecho en Viena, el 5 de marzo de 2009, en doble original en lengua alemana e italiana, siendo ambas igualmente auténticas.

Por la República Austriaca, Michael Spindelegger.

Por la Santa Sede, Edmond Farhat.